



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°2021-00136-00**

Indica el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020:

“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Ahora frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo la norma transcrita, así como lo preceptuado en el art.78, nral.14 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la liquidación del crédito a la parte contraria, dentro del término de ejecutoria del presente auto; sino lo ha efectuado, deberá proceder como lo indica la norma y remitir la correspondiente constancia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938487c0fcadc83a9d1c47545000afeebb34145cebbb5e7d45335d5b2b6c89b**

Documento generado en 14/09/2022 03:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**